

aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4.- El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

Sección Tercera

Procedimiento de urgencia

Artículo 89.- Procedimiento de urgencia.

1.- La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2.- En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3.- Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

Sección Cuarta

Reclamaciones y recursos

Artículo 90.- Comité de Apelación de la Federación.

1.- Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2.- La resolución del Comité de Apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 91.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

1.- Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2.- El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.

1.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2.- Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Colombofilia de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Presidencia

10587 Resolución de fecha 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad al Reglamento General del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Región de Murcia (C.A.D.U.).

Dentro del marco de su autonomía, corresponde a las Universidades la organización y fomento de la actividad deportiva en su propio ámbito, de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuada.

Hasta ahora, las Universidades de la Región de Murcia venían organizando y celebrando diversas competiciones deportivas, aunque sin una reglamentación general, aplicable a todas las competiciones, con el consiguiente desajuste y ausencia de criterios a la hora de aplicar esta normativa.

A fin de resolver esta falta de reglamentación homogénea en el deporte universitario, y conseguir ordenar y coordinar las actividades deportivas universitarias, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia una vez analizadas las propuestas de las universidades de la Región de Murcia, la Dirección General de Deportes, considera conveniente poner al servicio de las mismas un Reglamento

general que regule los campeonatos autonómicos del deporte universitario regional.

De conformidad con el artículo 6.a) de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, corresponde al Director General de Deportes ejecutar la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Reglamento General del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Región de Murcia (C.A.D.U.), que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General de Deportes, Juan Antonio Morales Rodríguez.

Anexo

Reglamento general del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Región de Murcia.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Regulación de la Competición.

La competición universitaria de la Comunidad Autónoma de Murcia se desarrollará de acuerdo con el presente Reglamento General, las normas de disciplina deportiva de Los Campeonatos de España Universitarios y las reglas oficiales de juego de las distintas federaciones deportivas.

Artículo 2.- Órganos del Campeonato.

Son Órganos del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Región de Murcia los siguientes:

- La Secretaría del CADU.
- El Comité de Competición.

1. La Secretaría del CADU estará desempeñada con carácter anual y rotatorio por el Responsable del Área Deportiva de cada una de las Universidades participantes, correspondiéndole en primer lugar a la UCAM, en segundo a la UPTC y en tercero a la UMU. La secretaria del CADU

estará asesorada y apoyada administrativamente por el Servicio de Deportes de la Universidad que asuma dicha Secretaría.

Las funciones de la Secretaría del CADU son las siguientes:

- a) Coordinar el Campeonato Autonómico del Deporte Universitario, en aplicación de los acuerdos que al efecto adopten las Universidades implicadas (con la coordinación de la Comisión Técnica de Deporte Universitario de la Región de Murcia).
- b) Convocar a las Universidades a las reuniones que se establezcan.
- d) Gestionar y cuidar del buen orden de la competición.
- e) Elaborar la memoria e informes de la competición.

2. El Comité de Competición, que estará integrado por un Presidente miembro de la Dirección General de Deportes, designado por el Director General de Deportes, y por tres miembros, designados por cada una de las Universidades participantes en el CADU.

Al Comité de Competición le corresponde conocer y resolver en primera instancia, cuantas cuestiones o incidencias se produzcan en la competición.

Artículo 3.- Calendario de competiciones.

1. La Temporada del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Comunidad Autónoma de Murcia (en adelante CADU) se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de noviembre a marzo.

2. La Secretaría del CADU, a solicitud de cualquiera de los Directores y Jefes de Servicio de Deportes de las Universidades implicadas, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación y reducción de la temporada de juego en casos de fuerza mayor, y/o circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

3. El Calendario de la competición de liga será aprobado por los Directores y Jefes de Servicio a propuesta de la Secretaría del CADU. En cualquier caso deberá ser aprobado y hacerse público 20 días antes del inicio de la competición.

Artículo 4.- Modalidades de competición y deportes.

1. Las competiciones se llevarán a cabo en las modalidades de Liga y Partidos a ida y vuelta.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES.

Artículo 5.- Derechos.

Todas la Universidades tanto públicas como privadas de la Comunidad Autónoma de Murcia tienen derecho a participar en el CADU, así como en su organización y gestión.

Artículo 6.- Deberes.

1. A expresar la intención de participar en la competición que, una vez ratificada, conllevará la obligación de disputarla íntegramente.

2. Asumir y respetar las decisiones tomadas por los órganos de la competición.

3. Conocer y cumplir las normas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

TÍTULO III: JUGADORES/AS, ENTRENADORES/AS, DELEGADOS/AS.

Capítulo 1.º - Inscripción de jugadores/as.

Artículo 7.- Participantes.

En el CADU podrán inscribirse los alumnos de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia reconocidas y representadas en el CEDU, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Requisitos.

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento General de los Campeonatos de España Universitarios.

2. Los requisitos se acreditarán mediante certificación de la Secretaría General de la Universidad correspondiente, donde se deben reflejar (nombre, DNI, ciclo, titulación y fecha de nacimiento). Únicamente en la 1.ª jornada de cada deporte se admitirá el listado de jugadores firmado por el Jefe o Director del Servicio de Deportes; debiendo obligatoriamente figurar en el listado final estos mismos jugadores más los que se añadan hasta completar el máximo permitido según anexo.

3. En esta competición podrán tomar parte todos aquellos alumnos que acrediten ser estudiantes de 1.º, 2.º o 3.º ciclo de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en lo que se refiere al artículo 34.1).2) y los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier Universidad reconocida y representada en CEDU. No obstante, quedan excluidos aquellos alumnos que cursen solamente Créditos de Libre Configuración.

Asimismo, y siguiendo la normativa FISU, podrán tomar parte en estos campeonatos todos aquellos estudiantes universitarios a los que se refiere el párrafo anterior que no sobrepasen los 28 años.

Artículo 9.- Inscripciones.

La primera inscripción de jugadores deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de la primera jornada, mediante correo electrónico a la Secretaría del CADU, enviando posteriormente por correo ordinario urgente las inscripciones y los certificados de los secretarios generales.

Las altas o bajas de jugadores/as se realizarán 48 horas antes de la siguiente jornada, pudiendo presentar esa jornada una autorización firmada por el Jefe de Servicio de Deportes, quedando pendiente la acreditación de la Secretaría General de la Universidad.

Capítulo 2.º - Entrenadores y delegados.

Artículo 10.- Entrenadores.

1. Junto con el listado de los jugadores se deberá inscribir a los entrenadores, y en su caso, a sus ayudantes.

2. El periodo de altas y bajas de entrenadores y ayudantes quedará abierto a posibles modificaciones durante todo el transcurso de la competición.

Artículo 11.- Obligaciones de entrenadores y ayudantes (2.º Entrenador).

Los entrenadores y ayudantes, tienen la obligación de acudir a todos y cada uno de los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el acta de los encuentros.

Artículo 12.- Delegados.

1. Cada Universidad podrá estar representada por al menos un delegado, que ejercerá las funciones propias del responsable de delegación o en su defecto estas funciones podrán ser delegadas a un entrenador de una modalidad deportiva.

2. El periodo de altas y bajas de los delegados quedará abierto a posibles modificaciones durante todo el transcurso de la competición..

Artículo 13. Funciones de los delegados.

a) Representar a su universidad y a todos los equipos que la representan.

b) Presentarse al delegado de la Universidad con la que se compite y a los árbitros antes de partido para colaborar en el correcto desarrollo de la competición.

Capítulo 3.º - Aseguramiento de riesgos derivados de la competición.

Artículo 14.- Seguros.

Todos los jugadores tendrán cobertura del Seguro Escolar y demás seguros propios de cada Universidad.

TÍTULO IV: TERRENO DE JUEGO.

Capítulo 1.º - Requisitos de los terrenos de juego.

Artículo 15.- Instalaciones.

Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito universitario en instalaciones cubiertas, bien sean cedidas o en propiedad. Se exceptúa aquellos deportes que por su naturaleza no es posible practicarlos en pabellones cubiertos.

Artículo 16.- Superficie de los terrenos de juego.

La superficie de los terrenos de juego será de acuerdo a lo que exijan las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

Artículo 17.- Marcado de pista o campo de juego.

Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las reglas oficiales del juego.

Artículo 18.- Vestuarios.

Todos los terrenos de juego deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada equipo universitario y el equipo arbitral.

Artículo 19.- Condiciones no reglamentarias.

Cuando un equipo considere como antirreglamentaria las condiciones o medidas de un terreno de juego, además de hacerlo constar en acta, tendrá derecho a formular la denuncia correspondiente a la Secretaria del CADU, para que adopte las medidas que considere oportunas.

Capítulo 2.º - Organización en los terrenos de juego.**Artículo 20.- Universidad organizadora.**

1. Las Universidades están obligadas a procurar que los encuentros que se disputen en sus instalaciones se desarrollen con normalidad y en un ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido. Asimismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro según la reglamentación vigente.

2. La Universidad que juegue en sus instalaciones, responderá del terreno de juego y garantizará que los vestuarios se encuentren en perfectas condiciones para jugadores y árbitros.

Artículo 21.- El/La capitán/a del equipo.

El capitán del equipo constituye la representación autorizada de su equipo durante el encuentro y a él incumbe la facultad de dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, siempre que lo haga con el debido respeto. Tiene, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

Artículo 22.- Zona restringida.

Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego y las que están al servicio de los jugadores. No se permitirá que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

TÍTULO V: DE LOS ENCUENTROS.**Capítulo 1.º - Disposiciones generales.****Artículo 23.- Reglas de juego.**

Todos los encuentros oficiales se jugarán con arreglo a lo que disponen tanto el presente Reglamento como las reglas oficiales de juego de los distintos deportes, con arreglo al anexo I a VI.

Artículo 24.- Tiempo de juego.

La duración de los partidos será la recogida en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva para categoría senior, tanto masculina como femenina.

Artículo 25.- Acreditaciones.

Los jugadores, el equipo técnico y los delegados, para que puedan constar en acta, deberán estar debidamente acreditados.

Capítulo 2.º Desplazamientos.**Artículo 26. Transporte.**

Las Universidades implicadas en la competición procurarán realizar sus desplazamientos en vehículos gestionados por la Secretaria de CADU,

con un responsable de delegación, evitando, en lo posible, los desplazamientos en vehículos particulares.

Capítulo 3.º – Documentación a presentar en la competición.**Artículo 27. En la Competición.**

1. Previamente a la celebración de un encuentro, los equipos deberán presentar a la mesa arbitral:

1.1) DNI, Pasaporte o carné de conducir de cada uno de los jugadores.

1.2) La relación de jugadores / as actualizada firmada por el Secretario de la Universidad, en la que deberá constar, para cada uno de ellos:

- a) DNI.
- b) Nombre y Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Si es alumno de 1.º, 2.º y / o 3.º er. Ciclo.
- e) Titulación que esté cursando.

Capítulo 4.º. Uniformidad.**Artículo 28. Los Colores de las equipaciones.**

Los jugadores /as de un equipo deberán actuar en el terreno de juego y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su Universidad, debiendo distinguirse claramente en el color y diseño de los del equipo contrario, y llevando obligatoriamente calzado deportivo. El color de los uniformes de los / las jugadores / as que actúen como guardameta debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los equipos y guardameta contrario.

Artículo 29.- Coincidencia de colores en las equipaciones.

Cuando se enfrentan dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión según criterio del árbitro, cambiará la camiseta de juego por otra distinta, aquel equipo que juegue en campo propio.

Artículo 30. Objetos prohibidos.

Está prohibido llevar protecciones para la cara y/o la cabeza, pulseras, relojes, anillos, collares, pendientes, gafas sin cinta elástica de sujeción o montura sólida, así como cualquier objeto que pueda ser peligroso para la integridad física de los jugadores.

Capítulo 5.º - Material de juego.**Artículo 31. Balón y materiales de juego.**

1. Los balones así como el material de juego deberán tener las medidas y peso que determinan las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

2. La Universidad organizadora aportará únicamente los balones de juego.

3. Los árbitros autorizarán la celebración de un encuentro siempre y cuando los balones y el material de juego estén de acuerdo a las reglas oficiales de juego.

4. En caso de no disponer la Universidad organizadora de los balones, así como del material de juego con arreglo a las reglas oficiales de juego, se considerará al equipo de dicha Universidad como incomparecido.

Capítulo 6.º - Fechas, horarios y lugar de celebración de los encuentros en liga.

Artículo 32.- Fechas.

Todos los encuentros de competiciones se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos aplazados por causa de fuerza mayor, por acuerdo entre Universidades o por coincidencia con una competición federada en la que alguno de sus componentes forme parte de alguna de las selecciones universitarias, con el fin de no reducir el nivel competitivo del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario.

Artículo 33.- Horarios y lugar de los encuentros.

1. Los horarios e instalaciones donde han de celebrarse los encuentros deberán ser comunicados obligatoriamente por los equipos organizadores a la Secretaría del CADU y a la Universidad implicada, con una antelación mínima de siete días hábiles al inicio del encuentro.

2. Los encuentros serán fijados por la Universidad que juegue como local, siempre sin perjudicar los intereses del oponente como refleja el artículo 34 de este Reglamento. En caso contrario será la Secretaría quien decidirá el horario definitivo.

3. Los horarios y el lugar de los encuentros deberán ser remitidas vía FAX o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción, por la Universidad organizadora a la Secretaría CADU y a la Universidad implicada.

Capítulo 7.º - Aplazamientos y cambios de fechas de los encuentros en liga.

Artículo 34.- Aplazamientos en la liga.

1. Cuando sea necesario aplazar o cambiar la fecha de un encuentro, previo acuerdo mutuo entre las Universidades implicadas, los dos equipos deberá enviar, con acuse de recibo, la comunicación de dicho aplazamiento a la Secretaría, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista de celebración del encuentro. La comunicación especificará la nueva fecha del encuentro y la relación de jugadores inscritos para ese encuentro, si no se hubiese remitido con anterioridad y contendrá el visto bueno de los Directores y Jefes de Servicio de Deportes de las respectivas Universidades. Los partidos aplazados deberán jugarse antes de la siguiente jornada.

2. En aquellos encuentros aplazados, tras el acuerdo de las Universidades implicadas, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que estuvieran inscritos según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Capítulo 8.º - Suspensión de los encuentros en liga y en partidos a ida y vuelta.

Artículo 35.- Causas de suspensión.

Los encuentros de la competición podrán ser suspendidos cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fuerza mayor.
- b) Mal estado del terreno de juego.

Artículo 36.- Nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido.

Cuando por las causas previstas en el artículo anterior haya sido suspendido un encuentro, la Secretaría determinará la nueva fecha de celebración previa consulta con las Universidades implicadas, y siempre antes de la siguiente jornada.

Artículo 37.- Reanudación del encuentro.

Todo partido de la competición que una vez comenzado fuera suspendido por causa de fuerza mayor, se reanudará en el mismo terreno de juego y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión.

Artículo 38.- Alineación en la reanudación de un encuentro.

Si a juicio de la Secretaría hubiese de continuar o repetirse un encuentro, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en la repetición los/as jugadores/as reglamentariamente inscritos/as en el acta y dados de alta en la fecha de producirse aquella eventualidad, y no que no hayan sido expulsados y/o descalificados durante el encuentro ni se encuentren cumpliendo una sanción que les impida alinearse.

Artículo 39.- Suspensión por mala conducta y/o agresión en un encuentro.

Cuando se suspenda la disputa de un encuentro por mala conducta de los/as jugadores/as, agresión a jugadores del equipo contrario, a los árbitros y/o sus auxiliares, se estará a lo dispuesto en las normas de disciplina deportiva.

Artículo 40. - Suspensión por falta de número de jugadores.

Si durante el desarrollo de un encuentro un equipo no contare con el número mínimo de jugadores/as que reglamentariamente sea imprescindible para su disputa, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no incurso en tal situación. En caso contrario, se le dará el partido por perdido con el resultado especificado en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

Artículo 41. Suspensión por deficiencias en el terreno de juego.

Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, por causas imputables al equipo organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, sancionándose al equipo organizador por incomparecencia.

Artículo 42.- Suspensión por parte de los árbitros.

1. Una vez comenzado el encuentro, únicamente podrán suspenderlo los árbitros, si apreciaran cualquiera de las siguientes causas:

a) Retirada del terreno de juego de un equipo, impidiendo con su actitud que se dispute íntegramente el encuentro.

b) Comportamiento antideportivo de los/as jugadores/as, entrenadores y/o delegados que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que atenten gravemente contra el buen orden deportivo.

En todo caso, los árbitros, antes de acordar la mencionada suspensión, apreciando todas las circunstancias del caso, deberán apurar todos los medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de estar absolutamente justificada ante la imposibilidad de proseguir el encuentro con normalidad.

Artículo 43.- Suspensión por parte de la Secretaría.

La Secretaría del CADU tiene la facultad de suspender los partidos de la competición, antes de su iniciación, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por causas justificadas previamente acreditadas. Debiéndose fijar nuevas fechas según el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 44.- Puntualidad en el comienzo del encuentro.

Los equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose por incomparecencia en caso contrario.

Capítulo 9.º - Retirada de los equipos del terreno de juego.**Artículo 45.- Retirada por falta de jugadores.**

1. Para poder empezar un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el terreno de juego el mínimo de jugadores/as que marcan las reglas oficiales de juego vigentes para cada modalidad deportiva.

2. Cuando un equipo se presente con un número de jugadores/as inferior al mínimo autorizado, perderá el partido por incomparecencia y se procederá a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo 10.º - Proclamación de resultados y recepción de actas.**Artículo 46.- Comunicación de resultados.**

1. Los resultados de los encuentros deberán ser comunicados mediante correo electrónico o fax por las Universidades organizadoras antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a la jornada a que se refieran.

3. Todas las comunicaciones irán dirigidas a la Secretaría del CADU, que lo hará llegar al resto de Universidades competidoras.

Artículo 47.- Recepción de actas.

1. Las actas de los partidos se enviarán por fax antes de las 14:00 horas del día siguiente o día hábil a la jornada a que se refieran.

2. Las actas originales se enviarán mediante correo ordinario, con carácter urgente, el día siguiente o día hábil a la jornada a que se refieran.

3. La Secretaría del CADU hará públicos los resultados y clasificaciones provisionales, así como las decisiones del Comité de Competición, como máximo 24 horas antes de la siguiente jornada, enviando por fax o correo electrónico los resultados y clasificaciones a las Universidades participantes.

TÍTULO VI: DE LAS COMPETICIONES.**Capítulo 1.º - Tipología de las competiciones.****Artículo 48.- Tipos de competiciones.**

1. Liga: Competición tipo liga regular a doble vuelta.

2. Partidos de ida y vuelta: un encuentro en el feudo de cada Universidad.

Se celebrarán en los días acordados entre las Universidades participantes, según las normas de las federaciones correspondientes.

Capítulo 2.º - Criterios de clasificación.**Artículo 49.- Criterios de clasificación.**

1. La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniendo en cuenta las tablas de puntuación de las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

2. En caso de empate entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los establecidos en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

Capítulo 3.º - Reglas oficiales de juego de cada deporte.**Artículo 50.- Reglas de juego.**

Cada uno de los encuentros deportivos se regirá por las reglas oficiales de juego de las distintas federaciones deportivas, exceptuando las modificaciones que se expondrán en documento anexo.

Capítulo 4.º - Trofeos y premios.**Artículo 51. Trofeos y premios.**

En todo caso, se premiará al Campeón, Subcampeón y Tercer Clasificado con trofeos y medallas.

TÍTULO VII: DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL**Capítulo 1.º - Los Árbitros.****Artículo 52. El equipo arbitral.**

1. La Secretaría de CADU como organizadora de los encuentros procurará la presencia de un equipo arbitral, que estará compuesto por el número de personas estipuladas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

2. Los árbitros de la competición deberán estar acreditados por las respectivas federaciones del deporte de que se trate. El nivel será el adecuado para una competición de ámbito universitario. La federación correspondiente realizará la designación del árbitro previa petición a la misma de la Universidad que compite como local.

Artículo 53.- Competencias.

1. Son competencias de los árbitros las establecidas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva, así como las que pudieran determinarse en el presente Reglamento.

2. Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores /as, entrenadores/as, responsables de delegación están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión extra-deportiva.

3. El equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego con tiempo suficiente del comienzo del encuentro con el fin de inspeccionar el terreno de juego y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes.

Artículo 54.- Incomparecencia del equipo arbitral.

De no presentarse el equipo arbitral en el terreno de juego, será suspendido el encuentro, a no ser que exista previo acuerdo entre las Universidades contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona o las personas elegidas. El previo acuerdo entre las Universidades deberá formalizarse por escrito antes de iniciarse el encuentro, recogiendo en el mismo la firma de los jefes de expedición y capitanes de ambos equipos.

Artículo 55.- Entrega de actas.

Los árbitros de los encuentros tienen la obligación de entregar en mano copia del acta a los delegados inmediatamente después de la finalización del encuentro.

Capítulo 2.º – Actas, informes y protestas.**Artículo 56.- Las actas.**

1. Deberá extenderse acta de todos los encuentros que se celebren en el Campeonato. Las actas deberán estar firmadas por los árbitros y capitanes de cada equipo.

2. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores.

Artículo 57.- Irregularidades de inscripción en acta.

Si a los árbitros les surgieran dudas sobre la válida inscripción de alguno o algunos de los jugadores/as, lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los mismos, quienes firmarán a continuación, dándose cuenta de ello inmediatamente al Delegado de cada equipo.

Artículo 58.- Informes y protestas en acta.

1. Asimismo, los árbitros consignarán en las actas someramente, pero con absoluta claridad, cuantas incidencias acaezcan durante el encuentro y afecten a su desarrollo.

2. Los delegados y los capitanes de los equipos tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores/as, mal estado del terreno de juego o marcaje del mismo, entre otras

cuestiones, por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Capítulo 1.º Disposiciones generales.****Artículo 59.- Potestad Disciplinaria.**

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de este reglamento, y cuando se trate de actividades o competiciones universitarias de ámbito autonómico, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

2. Lo dispuesto en este Reglamento en materia de infracciones y sanciones será de aplicación general cuando se trate de actividades o competiciones universitarias de ámbito autonómico, o afecte a personas que participen en ellas.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.

4. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A las Universidades, a través del Comité de Competición del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario, sobre sus alumnos, deportistas, técnicos, directivos y administradores que de ellos dependan.

b) A las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en su ámbito de competencia universitaria.

c) Al Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia como instancia última.

Artículo 60.- Régimen jurídico.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se actuará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento:

1. El Comité de Competición (compuesto por el funcionario de la Dirección General de deportes y por los representantes de las tres Universidades de la Región de Murcia).

2. Al Comité de Disciplina Deportiva de la Región, órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 61.- Sanciones Disciplinarias.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones al Reglamento General de Deporte Universitario de la Región de Murcia las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dicho Reglamento.

3. Sistema de competición concentración:

a) Insulto/ descalificación al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, de 1 a 2 partidos.

b) Agresión o intento, al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, no podrá disputar los partidos restantes de la concentración.

4. Sistema de competición de liga y partidos a ida y vuelta:

a) Insulto/ descalificación al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, de 1 a 2 partidos.

b) Intento de agresión al público, árbitros del partido o compañeros/ contrincantes, de 2 a 4 partidos

c) Agresión leve a compañeros/ contrincantes de 3 a 5 partidos.

d) Agresión leve a árbitros del partido de 4 a 8 partidos.

e) Agresión grave a compañeros/ contrincantes de 5 a 10 partidos.

f) Agresión grave a árbitros del partido de 6 a 12 partidos.

5. Consideraciones:

a) Si es una infracción reiterada siempre se sancionará lo máximo indicado en el reglamento.

b) El jugador/a cumplirá la sanción estipulada a partir del momento en que sea publicada por la Secretaría de la competición.

c) En fútbol las tarjetas amarillas si son acumulativas, dos tarjetas amarillas acarrearán la suspensión de un encuentro.

Artículo 62.- Sanciones por incomparecencia. (Considerando incomparecencia en cada deporte lo que su reglamento determine).

1. En Liga:

a) Un partido perdido y 3 puntos de sanción

b) Reincidencia: Expulsión de la Competición.

2. En caso de producirse la incomparecencia de un equipo cuando se dispute en el sistema de Partido de ida y vuelta, el derecho a participar en el Campeonato de España pasará al siguiente en la clasificación.

Artículo 63.- Sanciones por abandono de la competición en la liga.

El abandono de la competición de Liga deberá comunicarse a la Secretaría con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de celebración de la jornada siguiente al mencionado abandono. En cualquier caso, al equipo que abandone se le anularán todos los resultados obtenidos, si los hubiere, hasta ese momento, considerando todos sus encuentros como derrotas.

Artículo 64.- Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

1. Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

a) El fallecimiento del inculcado.

b) La disolución de la Universidad de que se trate.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones.

e) La pérdida de la condición de deportista universitario.

2. Las causas de modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva pueden ser: de atenuación y de agravación.

Son, en todo caso, atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El arrepentimiento espontáneo.

b) La provocación previa e inmediata.

c) El no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

Son, en todo caso, agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La reiteración de infracciones.

b) La reincidencia.

Capítulo 2.º Reclamaciones y recursos.

Artículo 65.- Procedimientos disciplinarios.

1. Procedimiento de urgencia y ordinario. La depuración de la responsabilidad disciplinaria deportiva se producirá a través, bien del procedimiento de urgencia, bien del ordinario.

2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de competición. Las resoluciones de este procedimiento emanarán siempre del Comité de Competición del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario.

3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondientes al resto de las infracciones.

4. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de las Universidades se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego o competición y, en todo caso, que garantice el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de éstos a las reclamaciones y recursos pertinentes.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, se ajustará, tanto a las garantías anteriores, como a lo previsto con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas.

6. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.

7. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento

de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios deportivos, en caso de suspensión del procedimiento, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias mediante providencia notificada a todos los interesados.

Capítulo 3.º: Los Órganos Disciplinarios.

Artículo 66.- Los Órganos Disciplinarios.

Son Órganos Disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento:

1. El Comité de Competición. Sus acuerdos podrán ser recurridos en el plazo de diez días ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia..

2. Al Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, como última instancia deportiva.

Artículo 67.- De los Principios Disciplinarios.

1. Las resoluciones dictadas al amparo de este Reglamento General del Campeonato Autonómico del Deporte Universitario deberán prever, en relación a la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Tipificación de las infracciones cometidas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.

b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Segundo.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Tercero.- Cuarto.-La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Cuarto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) El sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

e) El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Anexos

I. Participantes.

Deporte	N.º máximo de inscripción	N.º máximo de desplazados por encuentro o competición	Delegado / Entrenador
Baloncesto masculino	20	12	2*
Baloncesto femenino	20	12	2*
Balonmano masculino	20	14	2*
Balonmano femenino	20	14	2*
Fútbol masculino	26	16	2*
Fútbol sala masculino	20	12	2*
Fútbol sala femenino	20	12	2*
Rugby masculino	30	23*	2*
Voleibol masculino	20	12	2*
Voleibol femenino	20	12	2*
Fútbol 7 femenino	18	14	2*

* Por acuerdo tomado el 25 de junio de 2007.

II. Uniformidad Universidades.

Universidades	1.º Uniforme	2.º Uniforme
Universidad de Murcia	Rojo	Blanca
UCAM	Azul marino	Blanca
Politécnica de Cartagena	Amarilla	Blanca

III. Modificaciones de las reglas oficiales de juego.

FÚTBOL.

Se permite realizar 5 cambios durante un encuentro, incluido el portero.

BALONMANO.

Se elimina la 2.ª parte de la prórroga en caso de realizar un desempate.

IV. Composición equipos arbitrales en los deportes CADU.

1. BALONCESTO.

2 árbitros y 2 oficiales de mesa (1 anotador y 1 ayudante anotador).

2. BALONMANO.

2 árbitros y 1 mesa (anotador / cronometrador).

3. FÚTBOL.

1 árbitro y 2 jueces de línea.

4. FÚTBOL SALA.

2 árbitros y 1 juez de mesa.

5. RUGBY.

1 árbitro y 2 jueces laterales.

6. VOLEIBOL.

2 árbitros y 1 anotador.

V. Reglamentos.

BALONCESTO.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Baloncesto, aprobadas por la F.I.B.A.

BALONMANO.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Balonmano (R.F.E.B.M).

FÚTBOL.

Reglas Oficiales de Juego de la R.F.E.F, aprobadas por la F.I.F.A

FÚTBOL SALA.

Reglas Oficiales de Juego de la Liga Nacional de Fútbol Sala, aprobadas por la R.F.E.F

RUGBY.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Rugby.

VOLEIBOL.

Reglas Oficiales de Juego de la Federación Española de Voleibol, aprobadas por la F.I.V.B

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos vigentes de la Federación de Bolos de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Juan Antonio Morales Rodríguez.

Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Régimen Jurídico

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Bolos de la Región de Murcia es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Bolos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30006, Calle/Plaza Avda. 1.º de Mayo, s/nº, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de

Consejería de Presidencia

10589 Resolución de fecha 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

Con fecha 4 de julio de 2007, la Federación de Bolos de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2007, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Bolos de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director Regional de Juventud y Deportes, de fecha 24 de octubre de 1986, con el número de Registro: FD 39.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43, una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

De conformidad con lo previsto en en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 222/ 2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia; Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Aprobar e inscribir los Estatutos de la Federación de Bolos de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.